



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sentencia Complementaria
Proceso: Divisorio Venta de la Cosa Común
Demandante: Ventanar S.A.S.
Demandado: Kalua Apartamentos S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00043-00

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Resolver lo atinente a la corrección de la sentencia de distribución dictada al interior del asunto el pasado 16-09-2022.

II. ANTECEDENTES

A través del fallo aludido se dispuso distribuir el producto del bien rematado entre sus condueños, ordenando lo pertinente en favor del entonces demandado Kalua Apartamentos S.A.S.

Seguidamente, su portavoz judicial acercó la petición de corrección que hoy se resuelve fundada en que la aludida sociedad dejó de existir por causa de una fusión por absorción que le hiciera la sociedad Zonata Construcciones S.A.S, acompañando la evidencia que así lo acredita, esto es, el certificado de existencia y representación legal de esta última.

Advirtió, además, que tal situación había sido puesta de presente al despacho en intervenciones anteriores, pese a lo cual la sentencia de distribución realizó ordenamientos a favor de la extinta sociedad.

III. CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que conforme dicta el artículo 285 del C.G.P la sentencia no es revocable ni modificable por el juzgador que la pronunció.

Ahora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 287 Ib, cuando la sentencia ha omitido resolver sobre uno de los extremos en litigio,

la sentencia debe adicionarse por la vía de sentencia complementaria.

Así, para el asunto, la imprecisión que en efecto se cometió encuadra en la categoría citada en antelación, de modo que resulta procedente adicionar el fallo que se viene refiriendo.

Se destaca que del certificado de existencia y representación legal en efecto obra la absorción en los siguientes términos:

“Por Acta No. 10 del 22 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2021, con el No. 02686150 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: ZONATA CONSTRUCCIONES S.A.S (absorbente), absorbe a las sociedades: KALUA APARTAMENTOS S.A.S. y MOCAWA CASAS DE CAMPO S.A.S. (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.”

En esa línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, en virtud de la aludida fusión, Zonata Construcciones S.A.S. se constituyó en sucesor procesal de Kalua Apartametros S.A.S.

En consecuencia, debe ordenarse la entrega de dineros a favor de la sociedad absorbente y, esos términos, habrá de proveerse la adición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia calendada al 16-09-2022 para agregar el siguiente numeral:

“QUINTO: ENTREGAR a favor de la sociedad Zonata Construcciones S.A.S (NIT 900.933.603-1) las sumas de dinero que se reconocieron a favor de Kalua Apartamentos S.A.S en tanto la primera absorbió a la segunda. Realícese el pago por abono a la cuenta suministrada por tal organización.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 153 del 30-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b305b6a7305080087afe347dd74a79df4603433292c1f519036bd287e4d70837**

Documento generado en 29/09/2022 08:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>